

Santiago, 5 de noviembre de 2025

Servicio Nacional del Consumidor

Sr. Milo Rojas Bonilla

Subdirector

Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales
de Resolución de Conflictos Colectivos

Presente

Ref.: Manifiesta voluntad de participar en procedimiento voluntario colectivo.

Ant.: [1] Resolución Exenta N°746 de 17 de octubre de 2025, del Servicio Nacional del Consumidor.

[2] Resolución Exenta N°761 de 28 de octubre de 2025, del Servicio Nacional del Consumidor.

De mi consideración,

Por medio de la presente, y en representación de Karsharing SpA (en adelante, “Awto”), damos respuesta a la Resolución identificada en el Ant. [1] (en adelante, “Resolución 746”), notificada tácitamente el 21 de octubre de 2025, mediante un correo electrónico que enviamos a oficinadepartes@sernac.cl, el que fue respondido por el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, “SERNAC”) desde esa dirección el mismo día, lo que ocurrió antes de la recepción de la carta certificada por la cual se notificó la referida resolución, ocurrida el 22 de octubre de 2025 y que fue recibida en la oficina de Correos de Chile el 20 de octubre de este año.

En virtud de la Resolución 746, el SERNAC ha dispuesto el inicio de un Procedimiento Voluntario Colectivo (en adelante, “PVC”), por ciertos hechos que, en opinión de ese organismo, configurarían una eventual vulneración de ciertos derechos de los consumidores contenidos en la Ley N°19.496, sobre Protección al Consumidor (en adelante, “Ley 19.496”).

De acuerdo con el artículo 54 K de la Ley 19.496, comunicamos a usted la voluntad de Awto de aceptar la invitación a participar en el referido PVC.

Con el objeto de llevar a cabo la sustanciación de este procedimiento, informo que la comparecencia de Awto a las audiencias que se fijen durante el PVC se realizará a través de apoderados facultados expresamente para transigir en esta clase de procedimientos administrativos, quienes se individualizan a continuación:

1. Francisco Loehnert, gerente general.
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]

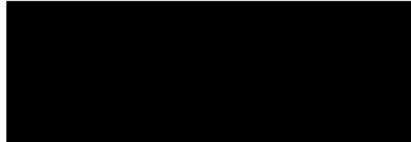
La personería de los apoderados individualizados, en la que se otorga expresamente la facultad para transigir en representación de Awto, se acompañará en la primera audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 N de la Ley 19.496 y el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Voluntario para la Protección de los Intereses Colectivo o Difuso de los Consumidores.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 R de la Ley 19.496, solicito que las notificaciones de las resoluciones emitidas en este procedimiento sean notificadas en [REDACTED]
[REDACTED] y a las siguientes direcciones de correo electrónico: [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, solicitamos al SERNAC decretar la reserva de todos y cada uno de los antecedentes que se aportarán con ocasión de este procedimiento en razón de lo dispuesto en el artículo 54 M y 54 O de la Ley 19.496, según corresponda, para todos los efectos legales.

Finalmente, en respuesta al resuelvo 2º de la Resolución 746, informamos que Awto no ha sido notificado de acciones colectivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 H de la Ley 19.496, en relación con los hechos indicados en la Resolución individualizada en el [1] de esta carta.

Sin otro particular,



Francisco Loehnert Tampier

Gerente General

KARSHARING SpA